

Legislación Social Peruana

*Salud Pública
y Asistencia Social*

REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "BOTIQUINES DE LA UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL".
D. S. 22-4-53.

Aprueba el "Reglamento de los Botiquines de la Unión de Obras de Asistencia Social", disponiendo que sólo prestarán sus servicios a personas de escasos recursos económicos; precisa las condiciones de existencia de los mismos; enumera el personal de los "Botiquines"; dispone que la Unión de Obras de Asistencia Social lleve contabilidad separada de las actividades de cada "Botiquín"; establece su régimen de abastecimiento, así como el de ventas.

COBRO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES Y ENTREGA AL SERVICIO DEL HOSPITAL DEL SEGURO SOCIAL EN YAULI.
R. S. N° 62 "SP". 23-4-53.

Resuelve que la cobranza de las cuotas obrero-patronales del Seguro Social en la provincia de Yauli, se inicie el 1° de junio de 1953 y la prestación de asistencia a los asegurados en el Hospital Obrero de La Oroya, el día 8 del mismo mes.

POSTERGACION DEL 2º CONGRESO NACIONAL DE TUBERCULOSIS.
R. S. 27-4-53.

Posterga la realización del II Congreso Nacional de Tuberculosis, el que se verificará del 2 al 6 de noviembre de 1953.

ENTREGA DE LA CUNA MATERNAL DEL MERCADO DE BREÑA AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.
R. S. 27-4-53.

INFORMACIONES SOCIALES

Se resuelve aceptar la entrega que de la Cuna Maternal del Mercado de Breña, y de una subvención para su sostenimiento, hace el Consejo de ese Distrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LA HIGIENE MENTAL. R. M. 63 "SP". 25-4-53.

Resuelve que el Dpto. de Higiene de la Dirección General de Salud Pública proceda a efectuar el estudio integral del niño, y del comportamiento del adolescente, a fin de conocer su escala de maduración neuro-psíquica y los factores que la condicionan; así como los caracteres, hábitos y conducta del adolescente.

OFICIALIZA LA CELEBRACION DE LAS CUARTAS JORNADAS PEDIATRICAS DEL SUR. R. M. N° 69-a-"SP". 17-5-53.

Oficializa las Cuartas Jornadas Pediátricas del Sur a celebrarse en Ica del 15 al 17 de mayo. Dispone que, por resolución separada, el Ministerio se hará representar en ese certamen.

DECLARASE EL MES DE JUNIO "MES DE LUCHA CONTRA EL CANCER" R. M. 25-5-53.

Declara el mes de junio de cada año, mes de lucha contra el Cáncer.

INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL EJERCICIO DE UN CARGO EN FARMACIA Y EL DE UNO PUBLICO DE CONTROL EN ESA MATERIA. R. S. N° 74. "SP". 25-5-53.

Resuelve que son incompatibles, la regencia de cualquier establecimiento de farmacia en general y el desempeño de cargo público cuyo ejercicio importe función de control, directo o indirecto, en la marcha técnico-comercial de esos establecimientos.

DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA UNA EXPROPIACION EN EL CUSCO. R. S. 25-5-53.

Declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación de una manzana de terreno, cuya área, límites, valor y propietarios cita en detalle, y en la cual el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social construirá un Agrupamiento de Viviendas.

EL PRIMER CONGRESO PERUANO DE SALUD PUBLICA SERA ANTECEDIDO POR TRES CONGRESOS REGIONALES. R. M. 16-6-53.

Resuelve que, como actos previos a la realización del Primer Congreso Peruano de Salud Pública, se verificarán tres Congresos Regionales en el Sur, Norte y Nor-Oriente del Perú, con sede en el Cusco, Chiclayo e Iquitos, respectivamente.

PRORROGA EL PLAZO PARA EL EXAMEN TUBERCULINO-RADIOLOGICO DEL PERSONAL DOMESTICO. R. M. 17-6-53.

INFORMACIONES SOCIALES

Prorroga hasta el 31 de julio del año en curso el plazo para el examen tuberculino radiológico del personal de domésticos de Lima, Callao y Balnearios.

SE OFICIALIZA LAS SEGUNDAS JORNADAS PEDIATRICAS DEL CENTRO.

R. M. N° 89. 25-6-53.

tro y designa los representantes del Ministerio del Ramo, ante dicho centro y designa los representantes del Ministerio del Ramo ante dicho certamen.

*Trabajo y Asuntos
Indígenas*

AUMENTASE LOS SUELDOS MINIMOS Y LOS BASICOS ASI COMO LA ASIGNACION FAMILIAR DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS.

R. D. N° 59 D. T. 8-4-53.

Establece como sueldos mínimo para los empleados bancarios, la suma de 450 soles oro mensuales, que aumentará a 500 al cumplir el empleado un año de servicios.

Aumenta en 150 soles oro mensuales los sueldos básicos de los empleados bancarios no comprendidos en la disposición anterior. Ambos beneficios regirán desde el 1° de enero de 1953.

Aumenta las asignaciones familiares a 150 soles oro mensuales para los empleados casados; a 30 soles para los mismos empleados por cada hijo y a 75 soles oro mensuales para solteros que sean único sostén de madre viuda.

ASESORES DE LA COMISION REORGANIZADORA DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO.

R. M. N° 91 D. T. 11-4-53.

Designa, con carácter ad-honorem y en la condición de asesores de la Comisión encargada de estudiar y presentar el proyecto de reorganización de la Dirección General de Trabajo, a los doctores don Francisco Zapata Vidaurre y don José María Herrera O.

SE ORGANIZAN CICLOS DE INFORMACION SOBRE CUESTIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES.

D. S. 23-4-53.

Organiza, con carácter voluntario ciclos de información sobre cuestiones sociales para los trabajadores. Comprenderán período semestrales y se dictarán a horario compatible con el de las labores de los trabajadores. El primer ciclo se iniciará el 1° de mayo por un período acelerado de tres meses.

SOBRE LA COMISION CONTRALADORA DEL TRABAJO MARITIMO DEL CALLAO.

D. S. 28-4-53.

Deroga el Decreto Supremo de 5 de mayo de 1953 en cuanto considera al Director General de Trabajo como Miembro de la Comisión controladora del trabajo marítimo del Callao, la cual deberá solicitar la ab-

solución de consultas y recabar informe de la Dirección General de Trabajo, en los asuntos de competencia de este organismo concernientes a los trabajadores.

**BENEFICIOS A LOS CHOFERES DE SERVICIO PUBLICO.
R. S. 30-4-53.**

Resuelve que los choferes que trabajan en forma permanente en automóviles de servicio público, destinados a procurar a sus propietarios ingresos periódicos, gozarán del beneficio del 1º de mayo y del correspondiente a la indemnización por tiempo de servicios. Dispone que para el otorgamiento de éstos, se tomará como base de reajuste el 30% de las sumas diarias que el chofer entregue al propietario del automóvil, hechas las deducciones por gastos de reparaciones de éste, si las hubiere.

**REQUERIRA AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO EL DESPIDO DE EMPLEADOS CON VEINTE O MAS AÑOS DE LABOR.
D. S. 5-6-53.**

El despido de empleados con 20 o más años de servicios, incluidos en las disposiciones de las leyes de jubilación, requerirá que, previamente, la Dirección General de Trabajo lo encuentre justificado. El empleador que no cumpliera esta disposición, será sancionado con multa.

Justicia y Culto

**REGLAMENTO DE LA LEY 11891, RELACIONADA CON LA EXPEDICION DE NUEVAS CEDULAS DE CESANTIA.
D. S. 22-4-53.**

Determina las condiciones que ha de reunir un servidor cesante del Estado que reingresó al servicio y volvió a cesar en fecha posterior a la promulgación de la ley N° 11891, para que de acuerdo con ella se le expida nueva cédula de cesantía o jubilación.

**LA AMPLIACION DE LOS RECONOCIMIENTOS DE SERVICIOS AL ESTADO.
R. M. N° 410 24-4-53.**

Determina el procedimiento a seguir por el empleado que alcanzare, durante el año, derecho a mayor bonificación que la ya reconocida, y precisa la fecha desde la cual se verificará el respectivo abono.
D. S. N° 34 — 12-5-53

REGLAMENTA LA LEY 11363 SOBRE ADICION DEL 10%, SOBRE EL MONTO DE LAS COSTAS.

Reglamenta la ley N° 11363 sobre adición del 10%, establecida por el Art. 2º de la citada ley sobre el monto de las costas procesales, personales y de los honorarios que a los peritos u otros auxiliares se manden pagar en un procedimiento judicial.